Rama Judicial Del Poder Público

Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA **Acta de Audiencia Virtual**	
Sentencia No. 158	
FECHA	10 de diciembre de 2020
3 DE DICIEMBRE	680013110008-2020-00146-00
RADICADO	2020-00146-00
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO
APODERADA DTE.	Dra. PRISCILA ANGULO PORRAS
DEMANDADA	MARLEN BAUTISTA SIERRA
APODERADA DDO.	Dra. JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN
TIEMPO	HORA INICIO: 3:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 6:01 P.M

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia suspendida el pasado 7 de diciembre.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual TEAMS, verificándose la asistencia de las partes junto con sus apoderados.

Concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Suspendida la audiencia por el término de 45 minutos, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutiva se trascribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la custodia y cuidado personal de los niños JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA, sea asumida por el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva, quedando con ello modificado lo establecido en la Escritura Pública No. 542 del 13 de marzo de 2019 de la Notaria Séptima de Bucaramanga.

SEGUNDO: El régimen de visitas de la madre para con sus hijos JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA será el siguiente:

a. **VISITAS**: La señora MARLEN BAUTISTA SIERRA tendrá visitas los fines de semana cada 15 días, empezando el día sábado a las 8:00 de la mañana y retornando a los menores el día domingo, extensivo al lunes festivo, a las 6 de la tarde en el hogar del progenitor, dichas visitas empezarán a funcionar a partir del día 16 de enero del año 2021 y así cada 15 días con la madre.

Entre semana la madre podrá visitar a sus hijos dos días, de acuerdo a su horario laboral, debiendo informar al progenitor cuáles de esos dos días de la semana son los que va a pasar a recoger a los menores. El horario de visitas será cuando los menores estén estudiando a partir de la finalización de la jornada académica, y hasta el horario comprendido entre las 6 y las 7:00 de la noche.

b. VACACIONES: Los niños compartirán las vacaciones de fin de año de manera compartida de la siguiente manera:

El 50% con cada progenitor; así para el año 2021 estarán con la progenitora desde el día en que salgan a vacaciones escolares desde las 5:00 de la tarde, recogiéndolos en el hogar del progenitor, hasta el día 28 de diciembre cuando los entregará a las 5:00 de la tarde al progenitor, quien continuará con el periodo vacacional hasta que los niños entren a estudiar.

Que las vacaciones de mitad de año serán igualmente compartidas; para el 2021 iniciarán con la progenitora el primer 50% y el restante 50% del periodo vacacional estarán con el progenitor.

Siempre la progenitora los recogerá y los entregará en el lugar del progenitor.

Que las vacaciones de Semana Santa para el año 2021 serán disfrutadas por la progenitora con sus hijos y las de receso de octubre con el progenitor.

Para el año 2022, se intercambiarán los períodos vacacionales, tanto de las vacaciones de Semana Santa, de mitad de año, las de receso escolar de octubre y las de fin de año, y así sucesivamente.

También se estableció en la parte resolutiva que el padre que no tenga consigo a los menores, por estar en período de vacaciones, tendrá derecho a tener comunicación con estos todos los días en el horario comprendido entre las 5 y las 6:00 de la tarde.

c. ALIMENTOS: Se establece una cuota alimentaria integral para la señora MARLENE BAUTISTA SIERRA respecto de sus hijos JUAN JAVIER y JERÓNIMO HERNÁNDEZ BAUTISTA, por la suma de $600.000 mensuales, que se pagará durante los diez (10) primeros días de cada mes y a partir del mes de enero del año 2021. Que dicha cuota tendrá anualmente el incremento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, que aplicará en este caso a partir de enero del 2022

d. VESTUARIO: La madre aportará a cada uno de sus hijos, una muda de ropa en el mes de junio a más tardar el 30 de junio y otra muda de ropa, a cada uno, el 20 de diciembre, empezando este año.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los niños JUAN JAVIER y JERÓNIMO HERNÁNDEZ BAUTISTA regresan de vacaciones con la madre el día 7 de enero de 2021 y continúan dicho periodo vacacional con el padre hasta que ingresen al colegio, si el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO necesita sacar a los niños de la ciudad durante ese periodo vacacional que le corresponde, que abarca para el próximo año desde el 8 de enero hasta que inicien clases, podrá establecer con la señora MARLENE BAUTISTA SIERRA que durante los fines de semana, que abarque ese mes, no se den visitas, si los niños van a estar fuera de la ciudad compartiendo con el progenitor.

CUARTO: Ordenar remitir a los niños JUAN JAVIER y JERÓNIMO HERNÁNDEZ BAUTISTA junto con sus progenitores a que reciben acompañamiento por el equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, para que les asesoren y les ayuden con la unificación de pautas de crianza y con el manejo del roll de padres separados, para que puedan llevar bien un proceso de comunicación que fortalezca su relación con respecto a sus menores hijos

QUINTO: EXHORTAR a los progenitores de los niños JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ

BAUTISTA, para que cumplan con sus deberes como padres, y tengan una buena comunicación entre ellos. prevaleciendo la protección integral de sus hijos.

SEXTO: Notificar la presente sentencia al Defensor de Familia y al Ministerio público.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados.

Otorgada la palabra a los apoderados de las partes, se les pone de presente que el proceso es de Única Instancia.

En consecuencia, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 6:01 de la tarde de hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eef6054d7b540ad3c51a749c35d9f528b21830b995cf37cdc7ded74a4cfe08c7
Documento generado en 11/12/2020 04:50:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica